

RESOLUCIÓN No. 984-CEAACES-SO-30-2016

**El Consejo de Evaluación, Acreditación y
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior.”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la norma indicada en el considerando que precede determina: “En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Carta Magna, todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Este proceso se realizará a todas las instituciones de educación superior, aun a las que hayan sido evaluadas y acreditadas por el anterior Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Ecuatoriana (CONEA).”;
- Que** el literal a) del artículo 174 de la LOES determina que es función del CEAACES: “Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior”;

- Que** el literal e) del artículo 13 del Reglamento Interno del CEAACES determina que es deber y atribución del Pleno de este Consejo: “Aprobar los modelos y metodología aplicable a los diferentes procesos de evaluación que realice el CEAACES”;
- Que** los incisos segundo y tercero del artículo 17 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional establece: “(...)Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría “D” según lo determine el CEAACES, deberán cumplir un plan de fortalecimiento institucional que les permita ubicarse al menos en categoría “C”, considerando lo establecido en el presente Reglamento. El CEAACES iniciará un nuevo proceso de evaluación a las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría “D”, después de transcurrido al menos un año de la resolución en la que establezca la categoría de la institución de educación superior.”;
- Que** el artículo 18 del Reglamento ibídem determina: “Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría “D” deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 60 días contados desde la fecha en que se notifique la resolución, un plan de fortalecimiento institucional que les permita ubicarse al menos en categoría “C”, el cual deberá ser aprobado por el Pleno del CAACES en el término máximo de 30 días, previo informe de la Comisión Permanente de Evaluación, Acreditación y Categorización de Universidades y Escuelas Politécnicas.”;
- Que** el artículo 19 del Reglamento citado en el párrafo que antecede, establece: “El plan de fortalecimiento institucional deberá contemplar un plan de acción que se ejecute en doce meses y contendrá en detalle los objetivos, indicadores, medios de verificación, actividades, presupuesto asignado para el cumplimiento del plan y cronograma de trabajo, con sus respectivos documentos de respaldo. Transcurrido este tiempo, las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría “D”, en caso de que lo consideren necesario, podrán solicitar una prórroga de máximo un año adicional para la ejecución del plan de fortalecimiento institucional. Esta solicitud deberá ser analizada y aprobada o negada por el Pleno del Consejo. (...)”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior determina: “El proceso de evaluación de las instituciones de educación superior se desarrollará con base al modelo y la metodología que sean determinados por el CEAACES, en el que se incluirán los diferentes criterios, sub-criterios e indicadores, así como los ajustes en el peso de los parámetros de la evaluación y en los estándares asociados.”;
- Que** el artículo 11 de la norma citada en el considerando que antecede determina: “El CEAACES aprobará la metodología, instrumentos y cronograma de evaluación presentados por la Comisión Permanente respectiva, que se aplicarán en la evaluación externa de las instituciones de educación superior.”;
- Que** mediante Resolución No. 589-CEAACES-SO-17-2015, de 02 de septiembre de 2015, el Pleno del CEAACES aprobó la Adaptación del Modelo de Evaluación Institucional 2013 para el proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas 2015 y las ponderaciones de los indicadores establecidos para el proceso de recategorización de las universidades y escuelas politécnicas 2015;

- Que** la Comisión de Evaluación Institucional, en su Sesión No. 01, resolvió poner en conocimiento del Pleno del CEAACES el cronograma para el inicio del proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las últimas cuatro Universidades y Escuelas Politécnicas ubicadas en categoría “D”, para su análisis y aprobación, de ser el caso;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEI-2016-002, de 26 de octubre de 2016, el Dr. Nelson Medina, en su calidad de Presidente de la Comisión de Evaluación Institucional, solicitó a Secretaría General poner en consideración del Pleno del CEAACES el cronograma para el inicio del Proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las cuatro últimas Universidades y Escuelas Politécnicas ubicadas en categoría “D” para su análisis y aprobación, de ser el caso;
- Que** una vez que ha sido conocido y analizado el cronograma para el inicio del Proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las cuatro últimas Universidades y Escuelas Politécnicas ubicadas en categoría “D”, se estima pertinente su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional, el Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior; y, el Reglamento Interno del CEAACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cronograma para el inicio del Proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de Universidades y Escuelas Politécnicas ubicadas en categoría “D”, de conformidad con el siguiente detalle:

HITOS IES CATEGORÍA "D"	FECHAS	
	INICIO	FIN
Carga de información en el sistema GIIES	01/12/2016	31/12/2016
Contratación de evaluadores	02/01/2017	
Evaluación documental y cuantitativa	02/01/2017	20/01/2017
Visita in situ	23/01/2017	03/02/2017
Jornada de consistencia	08/02/2017	
Elaboración de informes preliminares	09/02/2017	16/02/2017
Entrega de informes preliminares a las IES	20/02/2017	

Fecha máxima de entrega de solicitudes de rectificación por parte de las IES	01/03/2017	
Elaboración de informes de rectificación	02/03/2017	23/03/2017
Entrega de informes de rectificación a las IES	24/03/2017	
Fecha máxima de entrega de solicitudes de apelación por parte de las IES	07/04/2017	
Fase de apelación / Audiencia pública	10/04/2017	28/04/2017
Elaboración de informes finales	02/05/2017	18/05/2017
Entrega de informes finales a las IES	19/05/2017	

Artículo 2.- Delegar a la Comisión de Evaluación Institucional la atribución de modificar el cronograma aprobado en la presente resolución, en los casos que resulte necesario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la Presente Resolución a la Universidad Agraria del Ecuador; a la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas; a la Universidad Católica de Cuenca; y, a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Evaluación Institucional del CEAACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2016.


Dr. Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Trigésima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el treinta y uno (31) de octubre de 2016.

Lo certifico.-

Juan José Cordero
Ab. Juan José Cordero
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES

